



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 457/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600480218, 0001600480318,
0001600480418 Y 0001600480718**

ANTECEDENTES

- I. El 20 de noviembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León** las solicitudes de información con números de folio:

0001600480218:

"Solicito se expida copia certificada de la Manifestación de Impacto Ambiental realizada por la persona moral denominada Grupo Integra México, S.A. de C.V., respecto al Proyecto "La Loma Fuentes del Valle", en el año 2010, siendo independiente si ésta fue aprobada o no." (Sic.)

Datos adicionales:

"Anexo en copia simple el documento que busco, mismo que puede ser localizado en la Gaceta Ecológica, de fecha 2 de junio de 2010, que puede localizarse en el buscador "Google" con el texto "19NL2010UD042"." (Sic.)

0001600480318:

"Solicito se expida copia certificada de la Manifestación de Impacto Ambiental realizada por la persona moral denominada Grupo Integra México, S.A. de C.V., respecto al Proyecto "La Loma Fuentes del Valle", en el año 2010, siendo independiente si ésta fue aprobada o no." (Sic.)

Datos adicionales:

"Anexo en copia simple el documento que busco, mismo que puede ser localizado en la Gaceta Ecológica, de fecha 2 de junio de 2010, que puede localizarse en el buscador "Google" con el texto "19NL2010UD042"." (Sic.)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 457/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600480218, 0001600480318,
0001600480418 Y 0001600480718

0001600480418:

"Solicito se expida copia certificada de la Manifestación de Impacto Ambiental realizada por la persona moral denominada Grupo Integra México, S.A. de C.V., respecto al Proyecto "La Loma Fuentes del Valle", en el año 2011, siendo independiente si ésta fue aprobada o no." (Sic.)

Datos adicionales:

"Anexo en copia simple el documento que busco, mismo que puede ser localizado en la Gaceta Ecológica, de fecha 14 de julio de 2011, que puede localizarse en el buscador "Google" con el texto "19NL2011UD055". (Sic.)

0001600480718:

"Solicito se expida copia certificada de la Manifestación de Impacto Ambiental realizada por la persona moral denominada Grupo Integra México, S.A. de C.V., respecto al Proyecto "La Loma Fuentes del Valle", en el año 2012, siendo independiente si ésta fue aprobada o no." (Sic.)

Datos adicionales:

"Puede ser localizado en la Gaceta Ecológica y tiene como clave el texto "19NL2012UD015". No se anexa a la presente, toda vez que por su tamaño, supera los 20 MB permitidos." (Sic.)

- II. Que mediante los oficios con número **139.04.1.-392(18)**, **139.04.1.-393(18)**, **139.04.1.-394(18)** y **139.04.1.-395(18)**, datados el 12 de diciembre de 2018, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales** consistentes en **credencial para votar, RFC, número de cédula profesional, número de acciones y firmas**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo**,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 457/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600480218, 0001600480318,
0001600480418 Y 0001600480718**

cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante los oficios con número **139.04.1.-392(18), 139.04.1.-393(18) 139.04.1.-394(18) y 139.04.1.-395(18)**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León** indicó que los documentos solicitados contienen los datos personales, mismos que se detallan en



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 457/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600480218, 0001600480318,
0001600480418 Y 0001600480718**

el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:

Dato Personal	Sustento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Credencial para votar	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 457/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600480218, 0001600480318,
0001600480418 Y 0001600480718**

Dato Personal	Sustento
Cédula profesional (número de cédula profesional)	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contienen los siguientes datos: • Número de cédula profesional. • Fotografía. • Firma del titular. • Nombre del titular. • Clave Única de Registro de Población. • Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública. Así pues, en resumen, se desprende que el <i>número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular</i>, son datos que <i>no actualizan la clasificación como confidencial</i>, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega. En cuanto al <i>nombre y firma del Director General de Profesiones</i>, es de carácter público debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega. En cambio, la <i>Clave Única de Registro de Población</i>, así como la <i>firma del titular</i> de la cédula profesional <i>sí son datos personales y se consideran confidenciales</i>, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 457/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600480218, 0001600480318,
0001600480418 Y 0001600480718

Dato Personal	Sustento
	Información Pública Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.
Capital social (número de acciones y cantidades de dinero)	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI considero el capital social de la empresa (acciones), al estar representado por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, pueden traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil, por lo que se advierte que es información que incide directamente en su patrimonio. Es decir, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, por lo que <i>dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aporta a dicha sociedad</i>. Por lo anterior, el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI. Que mediante los oficios con número **139.04.1.-392(18)**, **139.04.1.-393(18)**, **139.04.1.-394(18)** y **139.04.1.-395(18)**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León**, manifestó que los documentos



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 457/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600480218, 0001600480318, 0001600480418 Y 0001600480718

solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistentes en **credencial para votar, RFC, número de cédula profesional, número de acciones y firmas**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **datos personales** como lo señala la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León** en los oficios con número **139.04.1.-392(18), 139.04.1.-393(18) 139.04.1.-394(18) y 139.04.1.-395(18)**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



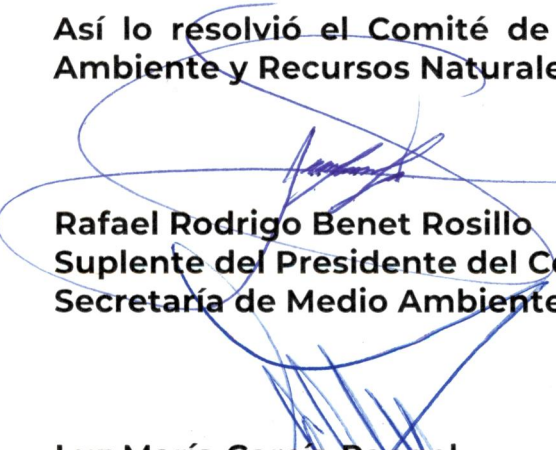
SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 457/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600480218, 0001600480318,
0001600480418 Y 0001600480718**

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de diciembre del 2018.


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Citlali Tovar Zamora Plowes
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
